

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA**

Calle 9 No.9-32 – Tel.2648253 – Email: j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 905**

Candelaria (V), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00316-00**

Correspondió por reparto las presentes diligencias por pérdida de competencia del trámite administrativo de restablecimiento de derechos de la niña ANGELA VANESSA OSPINA VELEZ, adelantado por la Comisaria de Familia de Villagorgona.

En el presente trámite se observa que la solicitud de restablecimiento de derechos fue radicada el día 4 de septiembre de 2020, ante solicitud invocada por la presunta abuela de la niña, señora MARIA ONOFRE VELEZ, con medida de de ubicación en familia extensa adoptada mediante auto No.008 de septiembre 4 de 2020, por la Comisaria de Familia de Yumbo, remitiendo las diligencias por competencia a la Comisaria de Familia de Villagorgona.

Revisadas las actuaciones surtidas, se puede observar la falta de diligencia de las funcionarias que se encuentran encargadas de adelantar el proceso en los términos señalados por la Ley, pues se encuentra que se dictó auto de apertura de investigación administrativa de proceso de restablecimiento de derechos el día 4 de septiembre de 2020, donde se ordenó medida de ubicación de la niña en la medio familiar extenso con la tia abuela Maria Onofre Velez, sin hasta el momento llevarse a cabo las acciones pertinentes para dar por terminada la medida de restablecimiento de derechos o resolver la situación jurídica de la niña, configurándose la pérdida de competencia contemplada en los artículos 100 y 103 del C.I.A modificado por los artículos 4º y 6º de la Ley 1878 de 2018.

Conforme lo anterior, procederá esta Judicatura avocar el conocimiento del trámite y como consecuencia de ello se ordenará compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, para que promueva las investigaciones disciplinarias a que haya lugar contra las funcionarias encargadas de adelantar el proceso, conforme lo establecido en el inciso 10º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de Restablecimiento de Derechos de que trata la Ley 1878 de 2018, respecto de la niña ANGELA VANNESA OSPINA VELEZ, remitido por la Comisaria de Familia de Villagorgona jurisdicción de Candelaria (V), por pérdida de competencia.

SEGUNDO: INCORPORAR los documentos que reposan en el expediente, recopilados en el proceso administrativo adelantado por la Comisaria de Familia de Yumbo y Comisaria de Familia de Villagorgona.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

- a. **TESTIMONIALES: CITese** para que bajo la gravedad de juramento y con el lleno de los requisitos legales, en declaración, sobre los hechos de la historia de atención y sobre lo que el Despacho estime pertinente interrogar a la progenitora de la niña señora MACKENSY OSPINA VELEZ, fijándose fecha de audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize para el día NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m). Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.
- b. **CITese** para que bajo la gravedad de juramento y con el lleno de los requisitos legales, en declaración, sobre los hechos de la historia de atención y sobre lo que el Despacho estime pertinente interrogar a la señora MARIA ONOFRE VELEZ, fijándose fecha de audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize para el día NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m). Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.
- c. **CITese** para que bajo la gravedad de juramento y con el lleno de los requisitos legales, en declaración, sobre los hechos de la historia de atención y sobre lo que el Despacho estime pertinente interrogar a la señora ROCIO JIMENEZ VALENCIA, fijándose fecha de audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize para el día DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m). Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.
- d. **CITese** para que bajo la gravedad de juramento y con el lleno de los requisitos legales, en declaración, sobre los hechos de la historia de atención y sobre lo que el Despacho estime pertinente interrogar a la señora MARIA DEL CARMEN VELEZ, fijándose fecha de audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize para el día DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m). Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.
- e. **ORDENAR VISITA SOCIO FAMILIAR** al hogar donde actualmente se encuentra la niña ANGELA VANNESA OSPINA VELEZ, con el propósito de verificar las condiciones actuales que rodean a la misma, la cual deberá ser realizada a través del trabajador social adscrito a la Comisaria de Familia de Villagorgona, y quien deberá rendir informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, por carecer este despacho judicial de Asistente Social. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva.
- f. **ORDENAR** entrevista a la niña ANGELA VANESA OSPINA VELEZ, la que será realizada a través del grupo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de Villagorgona, por carecer este despacho judicial de Asistente Social. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la citada Ley, LIBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra las Comisarias que tuvieron el conocimiento de las diligencias.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la Representante del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co); Parágrafo Art. 295 CGP. Secretario, Luis Alfredo Flor Herrera.